MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 247-ICFE-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC

Entre los suscritos, Coronel **LUIS EDUARDO VARGAS MORALES**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 80.059.467 de Bogotá, en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto Ministerial No. 0417 del 21 de abril de 2026 "por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en la planta de personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito" y Acta de Posesión No. 0115-26 de fecha 23 de abril de 2026 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien adelante se denominara LA ENTIDAD, y por la otra, la firma **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC** con NIT: 860.012.336-1, Representando legamente por la señora **CLAUDIA PÉREZ SANTOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.543 expedida en Bogotá, lo anterior de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, facultado para suscribir el presente acuerdo y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA EN ISO 9001:2015 GESTIÓN DE CALIDAD E ISO 14001:2015 GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO". CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR Y SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL valor total del contrato es por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS ($ 11.481.120,00) M/CTE E incluido IVA** y todos los impuestos a que haya lugar. Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 71726 del 10 de Junio del 2026, con cargo al Rubro: A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD) expedido por el Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO-** El valor del contrato se pagará mediante **ÚNICO CORTE**, una vez expedido el registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio, y la expedición de las actas de corte o acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato según aplique, cada uno de los cuales debe ir acompañado del certificado en el cual conste el cumplimiento de las obligaciones ordenadas por la Ley 789 de 2002 (Art. 50) y Ley 828 de 2003 suscrito por el representante legal o revisor fiscal según sea el caso, con el correspondiente soporte de la planilla y presentación de factura o cuenta de cobro por parte del contratista. **Para el pago, el contratista deberá suministrar los siguientes documentos:** 1. Acta de inicio. 2. Informe de supervisor de contrato (para cada corte). 3 Acta de corte (para cada corte) 4. Certificación bancaria (primer corte) 5. Factura o cuenta de cobro (radicada en plataforma SECOP II y SIIF) 6. Acta de recibo de satisfacción. (ultimo corte) 7. Certificación emitida por EL CONTRATISTA, en la que se haga constar el pago oportuno de los salarios correspondientes al periodo causado conforme a los tiempos establecidos en el contrato de trabajo individual de cada guarda del personal de servicio operativo 8. Copia de planillas de pago de aportes a seguridad social y riesgos laborales del personal operativo, correspondiente al periodo causado 9. Evaluación de los servicios prestados (último pago) El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT **actualizado conforme a lo previsto en la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento), en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato. PARAGRAFO-CUENTA BANCARIA:** Los pagos a realizar al presente contrato serán abonados a la **CUENTA DE CORRIENTE No. 04701233609** de **BANCOLOMBIA** a nombre de **INST CO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC**. **CLAUSULA CUARTA. - ALCANCE:** El contratista deberá dar cumplimiento al objeto contractual conforme al estudio previo y la oferta de servicios que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato el contratista se obliga: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, y con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

sus decretos reglamentarios. **3.** Presentar la factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato. **4.** Cumplir de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto 1072 de 2015. **5.** Deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), en cumplimiento de las obligaciones ordenadas por la Ley 789 de 2002 (Art. 50) y Ley 828. Teniendo en cuenta que el pago de estas obligaciones tendrá que acreditarse para iniciar la ejecución y para hacer efectivo los pagos. **6.** Poner en conocimiento del ICFE cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación. **7.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios. **8.** Las demás que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido, cumpliendo las condiciones técnicas, administrativas y operativas definidas por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército. **2.** Garantizar la calidad, oportunidad e idoneidad de los servicios prestados durante la ejecución del contrato. **3.** Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual, proponiendo las acciones necesarias para su mitigación. **4.** Elaborar y presentar al ICFE el plan de auditoría para los Sistemas de Gestión de Calidad y Ambiental, indicando el alcance, objetivos, cronograma, metodología y equipo auditor designado.. **5.** Realizar la auditoría externa de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma NTC ISO 9001:2015 en el alcance certificado por la Entidad. **6.** 6. Realizar la auditoría externa de seguimiento del Sistema de Gestión Ambiental bajo la norma NTC ISO 14001:2015 en el alcance certificado por la Entidad. **7.** Verificar la conformidad, mantenimiento y eficacia de los sistemas de gestión implementados por el ICFE frente a los requisitos establecidos en las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 14001:2015. **8.** Comunicar al ICFE los hallazgos, observaciones, fortalezas, oportunidades de mejora y no conformidades identificadas durante el desarrollo de las auditorías. **9.** Emitir el concepto técnico correspondiente respecto al mantenimiento de la certificación NTC ISO 9001:2015 y el mantenimiento de la certificación NTC ISO 14001:2015, de acuerdo con los resultados obtenidos durante el proceso auditor. **10.** Presentar los informes finales de auditoría que contengan los resultados, conclusiones y recomendaciones derivadas de la evaluación realizada al Sistema Integrado de Gestión del ICFE. **11.** Garantizar que los auditores asignados cuenten con la formación, certificaciones y experiencia requeridas para desarrollar las actividades objeto del contrato. **12.** Mantener la independencia, imparcialidad, objetividad y confidencialidad durante la ejecución de las auditorías. **13**. Entregar la totalidad de los informes, conceptos, documentos de mantenimiento o continuidad de las certificaciones de los sistemas de gestión que procedan según los resultados de las auditorías y demás productos derivados de la ejecución contractual, dentro de los plazos establecidos por la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El ICFE realizará la supervisión a través de la señora **ASD. ANGELICA LORENA JIMENEZ SANCHEZ**, Asesora en Gestión Integral o quien haga sus veces del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito, quien supervisará la correcta ejecución del contrato en los términos citados a continuación: **1.** Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual. **2.** Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los bienes suministrados, cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas. **3.** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las labores desarrolladas, verificando mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales. **4.** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **5.** Supervisar la calidad de los elementos, exigiendo el cumplimiento de las condiciones contractuales. **6.** Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), en los términos del Decreto 2170 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **7.** Rendir informe sobre ejecución del contrato. **8.** Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el CONTRATISTA. **9.** Informar

oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el OFERENTE, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes. **10.** Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y procesados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta respectiva, los que se deberán entregar en la Oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. **11.** Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sustentar la solicitud del CONTRATISTA para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. **12.** Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales. **13.** Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones, sin que por este hecho releve las responsabilidades y obligaciones que asume el CONTRATISTA en el presente contrato. **14.** Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA, el acta de liquidación del contrato, para la firma del director general del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Contratista debe cumplir con el objeto contractual hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2026**, previa suscripción del acta de Inicio del contrato, expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza de cumplimiento. **Nota:** Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA tener en cuenta las situaciones favorables o desfavorables que se puedan presentar durante la ejecución del contrato para cumplir con el plazo convenido. **PARÁGRAFO: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La auditoría externa de seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma NTC ISO 9001:2015 y la auditoría correspondiente al Sistema de Gestión Ambiental bajo la norma NTC ISO 14001:2015 se llevarán a cabo de manera presencial en la Sede Administrativa del Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE), ubicada en la Carrera 11B No. 104A-48 de la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA:** La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato termina por mutuo acuerdo entre las partes, por vencimiento del plazo de ejecución, por declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA o por cualquiera de las causales legales consagradas para la terminación de los contratos. **PARÁGRAFO:** El Director de **ICFE** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, cuando exista incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales pactadas o bajo rendimiento por parte del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** Previa aplicación del precepto constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente clausula, El ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **1. MULTAS**.- **En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato** por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DEL REQUISITO DE EJECUCION**: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía y/o las modificaciones que se deban efectuar a la misma, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo. **2. PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al ICFE, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y, proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago

definitivo de los perjuicios que el CONTRATISTA cause al ICFE; no obstante, el ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PÁRAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR INCUMPLIMIENTO:** durante la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las medidas sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria o, declaratoria de caducidad, la entidad requerirá por escrito al CONTRATISTA y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional; por tanto, en el proceso sancionatorio se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN** las sanciones pactadas en el presente contrato se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS MULTAS:** Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entidad requerirá por escrito al CONTRATISTA y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes y la aprobación de las garantías contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requerirá de la expedición del registro presupuestal y que se encuentre constituida(s) y aprobada(s) la(a) garantía(s) presentada(s) por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en la normatividad vigente y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización y/o aprobación del Director de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - DOMICILIO**: Para efectos del contrato las partes acuerdan como domicilio legal la ciudad de Bogotá. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en todo a la Ley colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA. - OCTAVA RESERVA. EL CONTRATISTA:** se compromete a tener reserva absoluta de la información suministrada para ejecutar la labor encomendada e igualmente a la que llegare a tener acceso durante la ejecución del contrato, igualmente debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información del ICFE a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA está en la obligación de mantener al ICFE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El ICFE una vez tenga conocimiento de la reclamación, se le comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las

medidas necesarias de defensa ante terceros de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley. **CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, una garantía única, la cual podrá ser otorgada en las modalidades consagradas en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los DOS (02) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; esta garantía única deberá cobijar los siguientes riesgos: **A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución de este y un (1) año más. **Nota 1:** En todo caso el Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como ampliar el valor de esta y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **Nota 2.** El contratista deberá cargar la póliza en la plataforma SECOP II firmada por el tomador y anexar el respectivo clausulado de condiciones generales de la póliza. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración de este, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica ó dilata la modificación de las garantías, éstas podrán reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, teniendo en cuenta que el objeto de estas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIÓN:** Para efectos de notificaciones o comunicaciones, se señala lo siguiente: para el CONTRATANTE en la Carrera 11 No 104-48 sede administrativa del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y para el CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, autoriza de manera expresa que se le notifique o comunique al correo electrónico: cliente@icontec.org, juridica@icontec.org mquintero@icontec.org y a la dirección: Avenida calle 26 No. 69 – 76 Torre 4 en la ciudad de Bogotá y se compromete a informar cualquier cambio o novedad del mencionado correo y dirección física.

El presente documento se firma mediante flujo de aprobación en la plataforma del SECOP II